

**RELEVANCIA CANÓNICA Y PASTORAL
DE LA FE PERSONAL EN EL SACRAMENTO
DEL MATRIMONIO**

Francisco José Campos Martínez

Sumario: Desde la unidad esencial que existe entre la fe y el sacramento, se ofrecen algunas reflexiones y pistas de futuro que ayuden al derecho matrimonial canónico y a la pastoral del matrimonio a superar la aporía que representan en la actualidad muchas situaciones de disociación entre fe personal y celebración del matrimonio. El contexto vital de fe de los contrayentes, el papel de su fe personal en la constitución del matrimonio, la relación entre fe, intención y validez del matrimonio son, entre otras, algunas de las cuestiones analizadas; siempre desde una aplicación pastoral del Derecho Canónico y a la luz de las últimas aportaciones de la Exhortación apostólica postsinodal *Amoris Laetitia*.

Summary: Since the essential unity between faith and sacrament, some reflections and paths to the future are offered to help the canonical marriage law and pastoral marriage to overcome the aporia that currently represent many situations of dissociation between personal faith and celebration. The vital context of faith of the spouses, the role of his personal faith in the constitution of marriage, the relationship between faith, intention and validity of marriage are, among others, some of the issues analyzed; always from a pastoral implementation of Canon Law and in the light of the last contributions of the Apostolic Exhortation *Amoris Laetitia*.

Palabras clave: Derecho matrimonial canónico, intención matrimonial, nulidad matrimonial, fe-sacramento, pastoral matrimonial.

Key words: Canonical marriage law, matrimonial intent, marriage annulment, faith-sacrament, marriage pastoral.

Fecha de recepción: 26 octubre de 2016

Fecha de aceptación y versión final: 11 febrero de 2017

1. Introducción

“Sin la fe no se puede celebrar válidamente un sacramento”¹. Con ésta y otras afirmaciones de gran calado, el cardenal Sebastián presentaba en el mes de junio de 2014 un libro-entrevista al prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, L.-G. Müller, sobre el matrimonio cristiano y la familia. En esta presentación, Fernando

¹ F. SEBASTIÁN AGUILAR, “Presentación”, en G.-L. MÜLLER, *La esperanza de la familia. Diálogo con el cardenal G.-L. Müller*, BAC, Madrid 2014, X.

Sebastián afirmaba también que la “preparación para el sacramento del matrimonio comienza en la conversión cristiana de los adolescentes y en la formación religiosa y moral de los jóvenes”². Esta vinculación intrínseca entre la fe y el sacramento, y no sólo en el caso del matrimonio cristiano sino también en el caso de los demás sacramentos, representa una convicción profunda en la conciencia que la Iglesia ha tenido en el contexto de la celebración litúrgica y sacramental.

La relación entre la fe y el sacramento ha sido históricamente una de las cuestiones clásicas de la teología sacramental³. Alcanzó su momento álgido de discusión con motivo de la Reforma protestante y el Concilio de Trento, y tras varios siglos de silencio en la época postridentina, esta cuestión volvió a plantearse con un interés renovado en la teología sacramental del siglo XX, encontrando en los documentos del Concilio Vaticano II una de sus mejores expresiones magisteriales⁴. Desde entonces, la cuestión de la relación fe – sacramento ha sido ampliamente tratada en la teología, pero no tanto en los estudios de Derecho Canónico, al menos, hasta tiempos más recientes.

Han pasado ya 50 años desde la conclusión del Concilio y más de 30 desde la promulgación del Código actual. Y, si bien, es cierto que el derecho litúrgico y sacramental se han ido enriqueciendo a lo largo de todo este tiempo, no es menos cierto que el contexto social y eclesial de nuestros días ha cambiado mucho con respecto al del inmediato postconcilio.

En las últimas décadas asistimos a una preocupante situación pastoral marcada por un profundo secularismo, en la que muchos bautizados solicitan la celebración de los sacramentos sin tener clara su identidad de cristianos, o incluso consideran posible una vida cristiana sin relación con los sacramentos. De este modo, se desliga la fe del sacramento y se desliga también la fe de la Iglesia: “Esta inadecuación entre fe y sacramento es el problema radical de la vida litúrgica de la Iglesia”⁵.

Situaciones como la de padres casados sólo civilmente que piden el bautismo para sus hijos, o la de novios que deciden casarse por la Iglesia sin ninguna motivación religiosa, o la de tantas “primeras” comuniones que resultan ser también “últimas”, son un claro ejemplo de esta disociación entre fe y sacramento.

La respuesta a esta preocupante situación es, sin duda, compleja, y requiere de toda la Iglesia un esfuerzo permanente para responder a ella del mejor modo posible. En este sentido, el derecho sacramental juega también un papel fundamental a la hora de salvaguardar y alumbrar cauces apropiados para superar esta lamentable disociación en-

² *Ibid.*

³ Véase, por ejemplo, la rica y completa monografía sobre esta cuestión: L. VILLETTE, *Foi et Sacrement, Tomo I: Du Nouveau Testament à Saint Augustin – Tomo II: De Saint Thomas à K. Barth*, Bloud & Gay, Paris 1959 – 1964.

⁴ “(Los sacramentos) no sólo presuponen la fe, sino que a la vez la alimentan, la robustecen y la expresan por medio de palabras y cosas”, en Constitución sobre la sagrada liturgia *Sacrosanctum Concilium* (4-12-1963), n. 59.

⁵ F. SEBASTIÁN AGUILAR, *Evangelizar*, Ediciones Encuentro, 2ª ed., Madrid 2010, 320.

tre la fe y el sacramento. Pero para contribuir adecuadamente a esta tarea, previamente, el derecho sacramental debe dejarse interpelar y renovar, tanto por los avances logrados en materia sacramental por la reflexión teológica y el Magisterio, como por los retos que le suponen los nuevos contextos pastorales, a los que tiene la obligación de responder del mejor modo posible; un claro ejemplo de ello lo encontramos en el campo canónico en la reciente renovación del proceso de nulidad matrimonial⁶. Es evidente que de una adecuada comprensión teológica de la relación entre la fe y el sacramento dependerá en gran medida su correcta articulación jurídico-canónica y su consecuente aplicación a la celebración y pastoral de los sacramentos⁷.

Todas estas premisas justifican el objetivo de este artículo, que no es otro que ofrecer algunas reflexiones sobre la relevancia canónica y pastoral de la fe personal en la constitución válida del sacramento del matrimonio. Este, como los demás sacramentos, requiere una respuesta personal de fe por parte de quien lo celebra, respuesta que se hace aún más necesaria por ser el matrimonio uno de los sacramentos de la madurez cristiana. Nuestro deseo es, pues, ofrecer algunas pistas de futuro para que el derecho y la pastoral matrimonial puedan realizar mejor su labor de instrumentos al servicio del bien espiritual de los contrayentes y también como custodios de una celebración del matrimonio que sea no sólo válida y lícita, sino también fructuosa y espiritualmente enriquecedora.

1. Consideración del contexto vital y de fe de los contrayentes

Hoy en día, a pesar del vertiginoso descenso del número de matrimonios canónicos, son muchas las personas que siguen casándose “por la Iglesia”. Este dato, de por sí neutral, no ofrecería mayor dificultad a la Iglesia si no fuera por el hecho de que algunos de estos contrayentes se consideran a sí mismos como bautizados “no creyentes” o “no practicantes”, planteándose así un serio problema teológico y un complejo dilema pastoral, sobre todo cuando la ausencia o el rechazo de la fe parecen evidentes⁸.

La actual sociología de la fe nos señala que asistimos, en los países de arraigada cultura cristiana, a la quiebra de las que, durante siglos, han sido obviedades de la fe

⁶ FRANCISCO, *Carta apostólica en forma de “Motu proprio” Mitis Iudex Dominus Iesus, sobre la reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad matrimonial en el Código de Derecho Canónico* (15-8-2015) y FRANCISCO, *Carta apostólica en forma de “Motu proprio” Mitis et misericors Iesus, sobre la reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad matrimonial en el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales* (15-8-2015). Ambos documentos pueden consultarse en la página digital de La Santa Sede.

⁷ Este ha sido uno de los objetivos centrales de nuestra tesis de doctorado: F. J. CAMPOS MARTÍNEZ, *Fe y Sacramento en el Código de Derecho Canónico*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 2016. También puede verse: F. J. CAMPOS MARTÍNEZ, “La relación fe-sacramento en el CIC 1983. Un estudio a partir del iter redaccional de los cc. 836 y 840”: *Revista Española de Derecho Canónico* 73 (2016) 29-85.

⁸ COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, “Doctrina católica sobre el matrimonio” [1977], Comentario por Ph. Delhaye, en ID., *Documentos 1969-1996*, [edición preparada por C. Pozo] BAC, Madrid 1998, 178.

cristiana y de la concepción tradicional del matrimonio y de la familia⁹. El mismo papa Francisco subraya las dificultades que nacen de la situación actual de la familia y sus correspondientes desafíos en el capítulo II de la Exhortación apostólica postsinodal *Amoris Laetitia*. Esta crisis de fe y, consecuentemente, de la comprensión cristiana del matrimonio supone para la Iglesia uno de sus principales problemas:

“El problema más grave que tenemos es el gran número de bautizados que se casan civilmente y el gran número de bautizados y casados sacramentalmente que no viven su matrimonio ni su vida matrimonial de acuerdo con la vida cristiana y las enseñanzas de la Iglesia, como iconos vivientes del amor de Cristo a su Iglesia presente y actuante en el mundo”¹⁰.

La fe de los futuros esposos, y de muchos de los actuales cónyuges, es una cuestión que no debería dejarnos indiferentes porque está en juego la verdad esencial del sacramento del matrimonio que, como sacramento de la fe, está llamado a realizar eficazmente en la vida de los cónyuges la verdad salvífica del amor de Dios que su recíproca entrega expresa¹¹.

El papa Francisco, recogiendo el parecer de los Padres sinodales¹², subraya en *Amoris Laetitia*, n. 206, la conexión del matrimonio con el bautismo y los otros sacramentos, así como el arraigo esencial de la preparación al matrimonio en el camino de iniciación cristiana.

Esta iniciación a la fe es fundamental para introducir a los futuros cónyuges en un orden nuevo de realidad: la incorporación al misterio de Cristo y a su Iglesia, exigiendo de ellos una fe personal y un testimonio de vida que haga válido y fructífero el matrimonio que pretenden contraer¹³.

⁹ “Si hubo tiempos en los que podíamos dar la fe por supuesta, hoy no podemos hacerlo porque vivimos en tiempos de secularización y de increencia. No podemos ignorar la existencia de bautizados sin fe, que no aceptan en su integridad la visión cristiana del matrimonio y de la familia”: F. SEBASTIÁN AGUILAR, “Presentación”, en G.-L. MÜLLER, *o. c.*, IX-X.

¹⁰ *Ibid.*, X.

¹¹ “Nos hace reflexionar y, como pastores, nos preocupa, esta situación actual antes apuntada en la que tantos contrayentes son formalmente cristianos, pues han recibido el bautismo, pero de ninguna manera practican la fe cristiana; no solo litúrgicamente, sino existencialmente”: G.-L. MÜLLER, *o. c.*, 29.

¹² “El matrimonio cristiano es una vocación que se acoge con una adecuada preparación en un itinerario de fe, con un discernimiento maduro, y no hay que considerarlo sólo como una tradición cultural o una exigencia social o jurídica. Por tanto, es preciso realizar itinerarios que acompañen a la persona y a los esposos de modo que a la comunicación de los contenidos de la fe se una la experiencia de vida ofrecida por toda la comunidad eclesial”: III ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización, Relatio Synodi*, n. 36 (en línea), Ciudad del Vaticano 2014, http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20141018_relatio-synodi-familia_sp.html (Consulta del 24 de octubre de 2016).

¹³ El papa Francisco aborda esta necesaria revitalización de la fe de los prometidos, así como de su imprescindible preparación al matrimonio en *Amoris Laetitia*, nn. 205-216.

“Es un hecho constatado que las sociedades cristianas tienen el riesgo de que la fe de muchas personas no sea un acto personal madurado y decidido, de responsabilidad individual intransferible, sino una fe notablemente diluida en la colectividad social”¹⁴.

Esta situación de fuerte secularización de nuestra sociedad actual hace que cada vez sean más numerosas las situaciones complejas, cuando no contradictorias, de quienes se acercan a pedir un sacramento, como sucede de hecho también en el caso de quienes se acercan a celebrar su matrimonio por la Iglesia o ya lo han hecho. Todo ello nos obliga a repensar en su conjunto la situación del sacramento del matrimonio en nuestras Iglesias y, más ampliamente, la autenticidad del proceso de iniciación cristiana de nuestros jóvenes¹⁵.

Es cierto que determinar el grado de fe del sujeto que pide un sacramento es una cuestión compleja y sobre la cual difícilmente se podrá tener una certeza absoluta¹⁶, no obstante, se trataría de discernir, desde las posibilidades reales que ofrece la pastoral sacramental y el derecho canónico matrimonial, qué pasos pueden darse de cara a garantizar que el matrimonio sea vivido desde la fe, y no como un mero rito social o mágico, que poco o nada diga a la vida conyugal de fe de quien lo celebra. Como afirma Pere Tena: “La pastoral sacramental busca precisamente que esta respuesta positiva pueda ser dada en verdad, y no de una manera insignificante o rutinaria”¹⁷.

2. Relación entre fe personal, intención y validez en el sacramento del matrimonio

¿Qué papel tiene la fe del contrayente en la validez del matrimonio? ¿Puede ser causa de nulidad matrimonial una fe defectuosa o la ausencia completa de ésta en los contrayentes? ¿Cómo concretar el grado de fe necesario para que pueda realizarse la sacramentalidad? ¿Podemos seguir dando por supuesto en la actualidad que aquellos que se casan compartan la fe de la Iglesia sobre el sacramento del matrimonio y hacen suyos los requisitos canónicos para la validez del mismo?¹⁸

¹⁴ OBISPOS DE LAS DIÓCESIS DEL SUR DE ESPAÑA, *Renacidos del agua y del Espíritu. Instrucción pastoral sobre la iniciación cristiana* (8-9-2013), BAC, Madrid 2013, 39.

¹⁵ F. SEBASTIÁN AGUILAR, “Presentación”, en G.-L. MÜLLER, *o. c.*, IX.

¹⁶ Sobre la naturaleza de la fe y sus múltiples significados, así como la dificultad para discernir el grado o cualidad de fe de una persona, resulta muy interesante el artículo: J. M. HUELS, “Preparation for the Sacraments: Faith, Rights, Law”: *Studia Canonica* 28 (1994) 33-58, especialmente 35-39.

¹⁷ P. TENA GARRIGA, “La incidencia de la fe en la celebración de los sacramentos”: *Phase* 263 (2004) 413. Sobre la pastoral sacramental: D. BOROBIO, *Pastoral de los sacramentos*, Secretariado trinitario, Salamanca 1996.

¹⁸ “Como *sacramento de la fe*, el matrimonio presupone dicha fe y la *aceptación de las características peculiares* del matrimonio, a saber, la unidad y la indisolubilidad. ¿Podemos en la situación actual dar por supuesto que los esposos comparten la fe en el misterio definido por el sacramento y comprenden y aceptan realmente las condiciones canónicas para la validez de su matrimonio? La *praesumptio iuris*, de la que parte el Derecho Canónico, ¿no es quizás, muchas veces, una *factio iuris*?”: W. KASPER, *El evangelio de la familia*, Editorial Sal Terrae, Santander 2014, 62.

Intentaremos responder a estas preguntas desde la unidad esencial entre fe y sacramento. También en el caso del matrimonio no se puede obviar esta relación fundamental sin que acontezcan graves consecuencias para la verdad del sacramento. Con este propósito presentamos, a partir de las afirmaciones de la doctrina canónica clásica, una reflexión sobre la relación entre la fe, la intención y la validez del sacramento del matrimonio. Posteriormente veremos algunas propuestas canónicas y pastorales a esta compleja problemática que, como afirmaba Benedicto XVI, requiere una continua profundización¹⁹.

a. Una comprensión renovada de la doctrina clásica sobre la intención matrimonial en el actual contexto eclesial

La doctrina clásica sobre el sacramento del matrimonio ha sostenido tradicionalmente que la intención de realizar lo que realizan Cristo y la Iglesia es la condición mínima necesaria para que exista verdaderamente un acto humano de compromiso en el plano de la realidad sacramental²⁰.

Sin embargo, en la actualidad y dada la fuerte secularización de nuestra sociedad occidental, esta convicción tradicional sobre el contenido de esa intención parece quebrar, y con ello la seguridad de seguir considerando matrimonio sacramental al celebrado entre dos bautizados cuando uno de ellos o los dos manifiestan una intención de contraer donde la fe queda excluida.

Como bien expone Federico Aznar:

“Uno de los problemas más serios que tiene planteados la Iglesia Católica en la actualidad es el matrimonio de los bautizados que se autodenominan, y en muchos casos lo son, como “no practicantes” o “no creyentes”: A pesar de que el CIC no contempla claramente, con una desafortunada opción, esta posibilidad, la existencia de una amplia categoría intermedia de bautizados en la Iglesia Católica –catalogable entre los católicos que se sienten en plena comunión eclesial y los que han abandonado la Iglesia Católica mediante un acto formal dirigido hacia tal finalidad– origina toda una serie de graves problemas pastorales con hondas repercusiones teológicas y canónicas”²¹.

¹⁹ BENEDICTO XVI, *Alocución a los miembros de la Rota Romana (26-I-2013)*, n. 1: *Acta Apostolicae Sedis* 105/2 (2013) 169.

²⁰ “Se trata de una peculiaridad típica y única del sacramento del matrimonio frente a los demás sacramentos. La intención de administrar y recibir el sacramento va inseparablemente unida a la voluntad eficaz de contraer matrimonio”: U. NAVARRETE, *Derecho matrimonial canónico. Evolución a la luz del Concilio Vaticano II*, BAC, Madrid 2007, 275.

²¹ F. R. AZNAR GIL, “El matrimonio de los bautizados no creyentes”: *Revista Española de Derecho Canónico* 43 (1986) 157. Fernando Sebastián coincide con Federico Aznar en esta apreciación: «Esta situación de los bautizados no creyentes está poco estudiada teológicamente y no está todavía suficientemente considerada en las normas y prácticas pastorales de la Iglesia, a pesar de que, lamentablemente, es cada vez más frecuente»: F. SEBASTIÁN AGUILAR, *La fe que nos salva. Aproximación pastoral a una teología fundamental*, Sígueme, Salamanca 2012, 286.

Esta clásica cuestión suscitó en el postconcilio bastante polémica, agravándose su complejidad al reafirmar la identidad entre contrato y sacramento en el matrimonio de los bautizados²², a tenor del canon 1055 § 2 del Código de Derecho Canónico: “Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento”.

La Comisión Teológica Internacional se ocupó de este tema en 1977, elaborando un documento en el que, tras recordar la distinción tradicional entre validez y fructuosidad del sacramento, precisaba que, si bien no hay que mezclar la cuestión de la intención con el problema relativo a la fe personal de los contrayentes, tampoco se los puede separar totalmente. El texto de la Comisión afirma:

“La verdadera intención nace y se nutre de una fe viva», de tal manera que «allí donde no se percibe traza alguna de la fe como tal (en el sentido del término “creencia”, o sea, disposición a creer), ni ningún deseo de la gracia y de la salvación, se plantea el problema de saber, al nivel de los hechos, si la intención general y verdaderamente sacramental, de la cual acabamos de hablar, está o no presente, y si el matrimonio se ha contraído válidamente o no. La fe personal de los contrayentes no constituye, como se ha hecho ver, la sacramentalidad del matrimonio, pero la ausencia de fe personal compromete la validez del sacramento”²³.

El presidente de la comisión redactora de este documento, Philippe Delhaye, a partir de la relación existente entre el bautismo, la fe y la Iglesia, insistía en la importancia decisiva que reviste la intención de realizar verdaderamente el sacramento por parte de los cónyuges:

“La clave del problema está en la intención, la intención de hacer lo que hace la Iglesia al ofrecer un sacramento permanente que comporta indisolubilidad, fidelidad, fecundidad. Para que haya posibilidad de un matrimonio sacramental válido hacen falta el bautismo y una fe explícita, que alimenten ambos la intención de insertar un amor conyugal humano en el amor pascual de Cristo. Por el contrario, si el rechazo explícito de la fe, a pesar del bautismo de la infancia, comporta el rechazo de hacer lo que hace la Iglesia de Dios, no será posible realizar un matrimonio sacramental válido”²⁴.

²² Una síntesis precisa y clara sobre la historia de esta cuestión y su problemática actual: F. R. AZNAR GIL, *Derecho matrimonial canónico. Vol. I: Cánones 1055-1094*, 2ª ed., Publicaciones UPSA, Salamanca 2007, 77-100. Recientemente Federico Aznar ha vuelto a tratar la cuestión en: F. R. AZNAR GIL, “El matrimonio de los bautizados ‘no creyentes’ o ‘no practicantes’: Fe y sacramento del matrimonio”: *Revista Española de Derecho Canónico* 72 (2015) 33-52. Ya anteriormente había tratado la misma problemática en: ID., “El matrimonio de los bautizados no creyentes”: *Revista Española de Derecho Canónico* 43 (1986) 157-166.

²³ COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, “Doctrina católica sobre el matrimonio”, 178.

²⁴ *Ibid.*, 195.

En esta misma línea se expresaba en 1995 el actual prefecto de la Congregación para la Doctrina de la fe, G.-L. Müller, al afirmar que en el matrimonio entre bautizados no basta con tener una intención genérica, informativa, sobre lo que la Iglesia enseña sobre el matrimonio, sino que el sacramento como tal acontece cuando en la intención de los contrayentes hay una fe personal, “cuando el consentimiento de los contrayentes es una realización específica del acto personal de fe, esperanza y amor...”²⁵. Para Müller, una vez reconocido que “la fe pertenece a la esencia del sacramento”, el problema principal consistirá en clarificar la cuestión jurídica que plantea la invalidez del sacramento por una evidente falta de fe²⁶.

También el magisterio de la Iglesia se ha hecho eco de esta cuestión en distintos momentos²⁷. Así se expresaba, por ejemplo, el Sínodo de Obispos de 1980:

“Esta intención requerida para la validez del sacramento no parece presente donde no existe, al menos, la intención mínima de creer también con la Iglesia, con su fe bautismal”²⁸.

Y más recientemente, el papa Benedicto XVI, en su discurso del año 2013 a los miembros del Tribunal de la Rota Romana, recordaba la tesis de la Comisión Teológica Internacional del año 1977, animando a seguir reflexionando sobre esta problemática, especialmente en el contexto actual de la Iglesia²⁹.

²⁵ “...wenn das Ja-Wort der Partner eine spezifizierende Realisierung des personalen Aktes des Glaubens, der Hoffnung und der Liebe ist”: G.-L. MÜLLER, “Glaubensvollzug und Sakramentalität der Ehe”, en Th. SCHNEIDER (ed.), *Geschieden-Wiederverheiratet-Abgewiesen? Antworten der Theologie*, Freiburg-Basel-Wien 1995, 209. En las páginas 207-210 de este artículo Müller desarrolla más específicamente la cuestión sobre el acto de fe en la intención de contraer como elemento constitutivo del signo sacramental del matrimonio.

²⁶ G.-L. MÜLLER, *La esperanza de la familia*, 30.

²⁷ J. M^a Díaz Moreno en un amplísimo trabajo sobre esta cuestión presenta las aportaciones del Sínodo de Obispos de 1980 y de la Exhortación apostólica postsinodal *Familiaris Consortio* de Juan Pablo II: J. M^a DÍAZ MORENO, “La admisión al matrimonio canónico de los cristianos que no tienen fe”, en AA.VV., *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro. VII, El “Consortium Totius Vitae”*, Publicaciones UPSA, Salamanca 1986, 111-187, especialmente las páginas 141-148. También Aznar ha estudiado ampliamente esta problemática no sólo en la legislación general de la Iglesia sino también en la legislación particular española: F. R. AZNAR GIL, “Fe y sacramento del matrimonio en las orientaciones pastorales de las diócesis españolas”: *Ciencia Tomista* 109 (1982) 539-570.

²⁸ V ASAMBLEA GENERAL DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, Proposición 12, n. 3: *Ecclesia* 2039 (1981) 894. Un elevado número de Padres sinodales pidieron que se abordara el problema del matrimonio celebrado por bautizados no creyentes. Especialmente interesantes al respecto fueron las intervenciones del cardenal Ratzinger y de los obispos H. Légaré y G. Duchêne (F. J. ELIZARI BASTERRA (ed.), *El Sínodo de la Familia. Un mensaje de esperanza. Selección de intervenciones de los Padres sinodales*, Paulinas, Madrid 1981, 16; 35-37; 61-63).

²⁹ BENEDICTO XVI, *Alocución a los miembros de la Rota Romana (26-1-2013)*, n. 1: *Acta Apostolicae Sedis* 105/2 (2013) 168s. Esta misma idea había sido expresada con anterioridad por Benedicto XVI siendo cardenal: “Ulteriores estudios profundizados exigen revisar, a su vez, la cuestión de si cristianos no creyentes, es decir bautizados que nunca han creído o que no creen más en Dios, pueden contraer verdaderamente un matrimonio sacramental. En otras palabras: se deberá clarificar si verdaderamente todo matrimonio entre dos bautizados es *ipso facto* un matrimonio sacramental. De hecho, también el Código indica que sólo el contrato matrimonial “válido” entre bautizados es al mismo tiempo sacramento (c. 1055 § 2). A la esencia del sacramento pertenece la fe; queda por clarificar la cuestión jurídica sobre qué evidencia de “no fe” tenga como consecuencia que no se realiza un sacramento”: J. RATZINGER, *Introducción*, n. 4, en CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, “Sobre la pastoral de los divorciados y vueltos a casar”, Roma, 1998: *L’Osservatore Romano*, 30 noviembre 2011.

El n. 96 del *Instrumentum Laboris* del Sínodo de Obispos sobre la Familia de 2014 recoge esta indicación de Benedicto XVI sobre la necesidad de profundizar la cuestión de la relación entre fe y sacramento del matrimonio³⁰. Finalmente, la cuestión no fue abordada explícitamente en el Sínodo de Obispos de 2015, pero sí que el “*Motu proprio*” *Mitis Iudex Dominus Iesus* del papa Francisco, sobre la reforma del proceso de nulidad matrimonial, recoge entre las circunstancias que pueden permitir tratar la causa de nulidad del matrimonio a través del proceso más breve según los cánones 1683-1687: “la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad”³¹.

La doctrina canónica clásica, salvo alguna excepción, no ha reconocido tradicionalmente la falta de fe como posible causa de nulidad canónica, tratándose sólo indirectamente y en relación con el error y, principalmente, con la exclusión de la sacramentalidad del matrimonio³². Para esta postura, en el acto jurídico que se declara ser el elemento constitutivo del matrimonio no hay lugar a la fe personal de los contrayentes para su válida constitución, siendo suficiente el bautismo y la intención contractual³³. La fe de los contrayentes es un factor fundamental tan solo en orden a la fructuosidad del sacramento³⁴. Esta posición minimalista de la doctrina clásica parece hoy en día insuficiente para responder a tan compleja cuestión³⁵.

Para aquellos autores que reconocen la sacramentalidad como elemento o propiedad esencial del matrimonio de los bautizados, la incidencia de la fe personal en la validez del sacramento no resulta indiferente, pues su falta puede provocar una intención no suficiente³⁶. Aunque, en sentido estricto, no sea un elemento constituyente

³⁰ III ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización, Instrumentum Laboris, n. 96* (en línea), Ciudad del Vaticano 2014, http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20140626_instrumentum-laboris-familia_sp.html

(Consulta del 24 de octubre de 2016).

³¹ FRANCISCO, *Carta apostólica en forma de “Motu proprio” Mitis Iudex Dominus Iesus, sobre la reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad matrimonial en el Código de Derecho Canónico* (15-8-2015), art. 14 § 1.

³² J. M^a DÍAZ MORENO, *art. cit.*, 164-171. “Por lo que se refiere al posible conflicto de las dos intenciones, la de no realizar el sacramento y la de contraer matrimonio, la validez del matrimonio y la existencia del sacramento dependen de la prevalencia de ésta sobre aquélla”: U. NAVARRETE, *o. c.*, 276.

³³ “Claramente se ve que para esta reflexión teológica el elemento fundamental es el *bautismo* válidamente recibido y la *intención*, por parte del ministro y del sujeto, de hacer lo que pretende la Iglesia al celebrar el matrimonio que, por mor de la citada identificación, no es otra cosa sino la de celebrar un matrimonio naturalmente válido, ya que la materia del sacramento del matrimonio se “encuentra” dada en la materia de la institución natural del matrimonio”: F. R. AZNAR GIL, “El matrimonio de los bautizados no creyentes”, 158.

³⁴ T. RINCÓN PÉREZ, “Fe y sacramentalidad del matrimonio”, en II SIMPOSIO INTERNACIONAL DE TEOLOGÍA, *Cuestiones fundamentales sobre matrimonio y familia*, EUNSA, Pamplona 1980, 196.

³⁵ G.-L. MÜLLER, *La esperanza de la familia*, 31.

³⁶ Una buena clasificación y explicación de las posturas de los distintos grupos doctrinales en torno a la relación entre la fe personal y la validez del matrimonio: F. ALARCÓN ALARCÓN, *El matrimonio celebrado sin fe*, Librería Pastoral, Almería 1988, 102-166; 176-195; un artículo más reciente sobre esta cuestión: L. SABBARESE, “Fede, intenzione, dignità sacramentale”: *Periodica* 96 (2006) 261-306.

del sacramento, consideran que resulta muy problemático afirmar que puede haber un sacramento sin fe personal alguna, ya que para tener la intención de hacer lo que hace la Iglesia se requiere un mínimo de fe personal y no sólo para la fructuosidad del sacramento sino para su validez³⁷.

Ciertamente, como afirma Benedicto XVI y la Comisión Teológica Internacional, parece necesario seguir profundizando en este problema teológico y pastoral que “da lugar a interrogantes nuevos, a los que no se han encontrado, hasta ahora, respuestas suficientes... (y que suponen) nuevas responsabilidades pastorales en materia de matrimonio cristiano: “Ante todo, es preciso que los pastores se esfuercen por desarrollar y nutrir la fe de los novios, porque el sacramento del matrimonio supone y requiere la fe”³⁸.

A nuestro entender, lo que en el fondo se está cuestionando no es el principio reconocido por el canon 1055 § 2, sino su aplicación generalizada sin atender a la actitud y situación de fe de los sujetos³⁹. Algunos autores, como Borobio, piensan que al matrimonio de los “bautizados sin fe” se le podría atribuir una sacramentalidad “de alianza”, en cuanto está integrado en un orden creatural querido por Dios, y hasta podría implicar cierta religiosidad, pero no debería ser considerado como sacramento cristiano en su plenitud⁴⁰. Como este mismo autor afirma, para este tipo peculiar de matrimonios no basta con la afirmación general de que la simple intención de casarse ya implica una disposición suficiente para celebrar el sacramento⁴¹.

³⁷ L. A. GARCÍA MATAMORO, “La exclusión de la dignidad sacramental del matrimonio, cuestión abierta”, en M. CORTÉS DIÉGUEZ (coord.), *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro. XVI*, Publicaciones UPSA, Salamanca 2004, 383.

³⁸ COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, “Doctrina católica sobre el matrimonio”, 178.

³⁹ L. A. GARCÍA MATAMORO ha expuesto los interrogantes que suscita actualmente la doctrina de la identidad e inseparabilidad de contrato y sacramento en el matrimonio de los bautizados: L. A. GARCÍA MATAMORO, *art. cit.*, 367-385.

⁴⁰ D. BOROBIO, “Sacramentos y situaciones de fe”: *Phase* 263 (2004) 393. Sobre la sacramentalidad del matrimonio y la problemática surgida en torno a su celebración por los bautizados “no creyentes” existe abundante literatura. En lengua española, además de los artículos hasta ahora citados, señalamos algunos trabajos especialmente significativos: J. A. NIEVA GARCÍA, “El bautizado que contrae matrimonio sin fe no necesariamente excluye el consentimiento matrimonial”: *Ius Canonicum* 54 (2014) 521-565; B. FUEYO SUÁREZ, “Casarse por la Iglesia. Matrimonio religioso y cristianismo cultural”: *Ciencia Tomista* 124 (1997) 113-157; P. SOLDADO BARRIOS, “Criterios pastorales de discernimiento de la fe necesaria para la celebración del sacramento del matrimonio” (publicado en dos partes): *Tercer Milenio – Córdoba* 2 (1995) 33-45 (1ª parte); 3 (1996) 11-16 (2ª parte); T. RINCÓN-PÉREZ, “El requisito de la fe personal para la conclusión del pacto conyugal entre bautizados según la Exhortación apostólica *Familiaris Consortio*”: *Ius Canonicum* 23 (1983) 201-236; A. CALVO ESPIGA, “Sobre la sacramentalidad del matrimonio de los bautizados”: *Scriptorium Victoriense* 29 (1982) 301-355.

⁴¹ “Pues, si los ministros son los mismos contrayentes del matrimonio, y a éstos se les exige que tengan la intención de hacer lo que hace la Iglesia, y la intención de la Iglesia es que el sacramento se celebre en la fe, difícilmente en su “intención” podrá incluirse la fe que les falta. El bautizado que niega, rechaza o simula la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio, o que considera la celebración como un rito de costumbre o conveniencia, vaciándolo de su sentido religioso y de su referencia al misterio que representa, no puede decirse que tiene una intención acorde con la de la Iglesia... Sencillamente, la sacramentalidad cristiana no entra en la intención de los contrayentes...”: D. BOROBIO, “Sacramentos y situaciones de fe”, 393s.

En esta misma línea se expresa el cardenal Kasper:

“La tesis según la cual para que el matrimonio sea válido basta con tener intención de contraerlo, como hacen los cristianos, es secundaria con respecto a este requisito mínimo (la fe en Dios). En efecto, esa intención implica, para quien es cristiano únicamente por razones culturales, la mera intención de contraer matrimonio según el rito de la Iglesia, algo que muchos no hacen por fe, sino por la solemnidad y el mayor esplendor del matrimonio religioso con respecto al civil”⁴².

Y también iban en esta misma línea las afirmaciones realizadas sobre el matrimonio en el año 1977 por la Comisión Teológica Internacional⁴³.

En aquellos católicos que han rechazado o se han apartado formalmente de la fe católica, o de la Iglesia, no se puede presumir la intención general mínima de “hacer lo que hace la Iglesia”, sino que, más bien, deberá probarse la existencia de esa intención, sin la cual no puede haber sacramento⁴⁴. El cardenal Müller considera –siguiendo a E. Corecco– que “en el actual mundo globalizado, multicultural y secularizado, donde la fe es un dato que no puede darse simplemente por supuesto, se hace necesario exigir a los contrayentes una fe más explícita, si realmente queremos salvar el matrimonio cristiano”⁴⁵.

La actitud del sujeto requiere no sólo una disposición, al menos implícita, de hacer lo que hace la Iglesia, sino también que sea la causa material y formal intrínseca. Por ello, una vivencia y actitud contraria a lo que el sacramento del matrimonio implica puede ser realmente la base de una nulidad del matrimonio⁴⁶.

Muy interesante a este respecto es la siguiente afirmación de L. García Matamoro:

⁴² W. KASPER, *El evangelio de la familia*, 78.

⁴³ “No pueden excluirse casos en que, para ciertos cristianos, la conciencia esté deformada por la ignorancia o el error invencible. Esos cristianos llegan a creer, entonces, que pueden contraer un verdadero matrimonio excluyendo al mismo tiempo el sacramento. En esta situación son incapaces de contraer matrimonio sacramental válido, puesto que niegan la fe y no tienen la intención de hacer lo que hace la Iglesia. Pero, por otra parte, no deja por ello de subsistir el derecho natural a contraer matrimonio”: COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, “Doctrina católica sobre el matrimonio”, 180s.

⁴⁴ J. M^a DÍAZ MORENO, art. cit., 187. También en esta línea tenemos la afirmación de A. Scola: “A lack of faith could lead nowadays to the exclusion of the very goods of marriage. Although it is impossible to pass final judgment on a person’s faith, we cannot deny the necessity of a *minimum of faith*, without which the sacrament of matrimony is invalid” (A. SCOLA, “Marriage and the Family between Anthropology and the Eucharist: Comments in view of the Extraordinary Assembly of the Synod of Bishops on the Family”: *Communio (edición inglesa)* 41 (2014) 222s).

⁴⁵ G.-L. MÜLLER, *La esperanza de la familia*, 31.

⁴⁶ Es el supuesto que recoge el canon 1099 del Código de Derecho Canónico: “El error acerca de la unidad, de la indisolubilidad o de la dignidad sacramental del matrimonio, con tal que no determine a la voluntad, no vicia el consentimiento matrimonial”.

“No se entiende que cuando se está contrayendo un matrimonio concreto, que es sacramento, pueda existir la intencionalidad necesaria sin que ésta tenga que tener en cuenta el objeto específico del matrimonio que los dos esposos están celebrando: un sacramento. Sacramento que no es añadido al pacto matrimonial, sino que como dice el texto del canon es una elevación un cambio sustancial, realizado por Cristo y que es signo de salvación.

Si después de la elevación a la dignidad sacramental realizada por Cristo del instituto del matrimonio, seguimos considerando que no es necesaria la intención de realizar un sacramento para que el pacto conyugal entre dos bautizados sea por eso mismo sacramento, la sacramentalidad derivaría únicamente del bautismo”⁴⁷.

Compartimos con este autor, de cara a dar una respuesta adecuada a esta cuestión, la necesidad de profundizar nuevamente desde la antropología, la teología y el derecho sobre los siguientes temas clave: la significación del matrimonio-sacramento; la relación entre éste y el matrimonio-institución natural; el significado de la conyugalidad y la asunción del matrimonio por Cristo como signo profundo de la gracia; los requisitos necesarios en los contrayentes; la intención que ha de mover a los mismos; y la articulación de categorías jurídicas que sean capaces de regular de un modo actualizado una institución tan peculiar como la matrimonial⁴⁸.

b. La respuesta canónica y pastoral

A la luz de las afirmaciones anteriores, habría que preguntarse cuál sería entonces la respuesta canónica y pastoral más adecuada a esta problemática de los “bautizados no creyentes” o “no practicantes” que pretenden contraer matrimonio. Como se ha dicho más arriba, el Código no contempla claramente una respuesta a esta situación⁴⁹.

⁴⁷ L. A. GARCÍA MATAMORO, *art. cit.*, 381.

⁴⁸ *Ibid.*, 382ss.

⁴⁹ A pesar de que la siguiente cita es ya algo antigua y se presta a ciertas matizaciones, pensamos que define bastante bien el *status quaestionis*: “En estos casos sigue siendo válido, fundamentalmente, el planteamiento que ya formuló J. M. Aubert en 1970, a saber: si piden o aceptan el matrimonio canónico, en el que ellos dicen no creer, quedan y son como unos hipócritas, violentan sus conciencias, además de la repercusión que ello tiene en la credibilidad de la comunidad eclesial. Si, de acuerdo con lo que realmente viven y piensan, contraen el mero matrimonio civil, éste como tal es inexistente para la Iglesia Católica, amén de su peyorativa consideración canónico-moral. Nada, en suma, está previsto adecuadamente para estas situaciones, salvo la controvertida norma del canon 1117 sobre el apartamiento de la Iglesia Católica por un acto formal, puesto que está pensado según la hipótesis de que un bautizado no puede perder la fe”: J. M. AUBERT, “Foi et sacrement dans le mariage. A propos du mariage des baptisés incroyants”: *La Maison Dieu* 104 (1970) 117, apud F. R. AZNAR GIL, *Derecho matrimonial canónico. Vol I*, 99.

Es cierto que la Iglesia, a partir de la doctrina de la identidad e inseparabilidad de contrato y matrimonio, no contempla actualmente más soluciones pastorales que las ya planteadas en el Código de Derecho Canónico⁵⁰.

Numerosos teólogos y canonistas, preocupados por el problema que representan la celebración de estos matrimonios en la Iglesia, intentan honestamente buscar una adecuada solución humana y eclesial al conflicto planteado.

Algunos autores, como J. B. Sequeira, propugnan que se debería renunciar a afirmar la identidad absoluta entre todo matrimonio de bautizados y el sacramento, o que se debería plantear la supresión de la obligatoriedad de la forma canónica en estos casos especiales, o que se declare que todo matrimonio celebrado en cualquier forma pública es un matrimonio válido, o que se defina la forma sacramental del matrimonio, o que se fije el estatuto canónico de los bautizados no creyentes⁵¹.

Otra posible solución, ante el grave abuso que significa celebrar un matrimonio inauténtico, sería recomendar a esos “bautizados sin fe” el matrimonio civil, en cuyo caso, sería optar por el mal menor, ante dos males inevitables.

Estas soluciones supondrían defender, en algunos casos y por motivos pastorales, la separabilidad del contrato y del sacramento en el matrimonio de los bautizados y, en el fondo, repensar toda la teología sacramental católica desde una perspectiva nueva⁵².

En el ámbito de los tribunales eclesiásticos, hay jueces que piensan que no puede concebirse el sacramento del matrimonio como un signo personal y eficaz de la gracia si éste no viene realizado conscientemente, tomando de ahí pie para declarar en ciertos casos la nulidad del matrimonio; en los fundamentos de estas sentencias de nulidad, algunos jueces manifiestan que se ha exagerado al insistir sobre la eficacia *ex opere operato*, cuando de hecho, este principio no puede ser

⁵⁰ Según Aznar, las opciones pastorales permitidas actualmente según esta formulación teológico-canónica vigente para el matrimonio de los católicos “no creyentes” o “no practicantes” pasan por una atención y preparación más exigente en el sacramento del bautismo, una atención y preparación más cuidadosa de la celebración del matrimonio, la remisión de los casos especiales al Ordinario del lugar, a tenor del canon 1071 § 1, 4º, una forma litúrgica especial en la celebración de estos matrimonios, o la dispensa de la forma canónica a tenor del canon 1127 § 2. No obstante, y también a juicio de este autor, estas soluciones parecen a todas luces insuficientes para responder al problema dogmático-pastoral que plantean este tipo de matrimonios (Cf. F. R. AZNAR GIL, *Derecho matrimonial canónico. Vol I*, 99).

⁵¹ J. B. SEQUEIRA, *Tout mariage entre baptisés est-il nécessairement sacramentel? Étude historique, théologique et canonique sur le lien entre baptême et mariage*, Les Éditions du Cerf, Paris 1985, 680, apud F. R. AZNAR GIL, “El matrimonio de los bautizados no creyentes”, 163.

⁵² F. R. AZNAR GIL, “Fe y sacramento del matrimonio en las orientaciones pastorales de las diócesis españolas”, 30.

correctamente entendido sino es desde el interior de un esquema personalista⁵³. Otros jueces, como Manuel Arroba, consideran que la falta de fe de quien contrae matrimonio es motivo de nulidad cuando esta falta de fe comporta un rechazo de la misma y de su incidencia en el matrimonio⁵⁴.

Sin duda que una de las principales dificultades en estos casos radicará en determinar cuál es y cómo se puede precisar prácticamente el nivel de fe necesaria que, como presupuesto y disposición en los creyentes, haga válido el sacramento⁵⁵. Con todas las cautelas que esta dificultad presenta, no se puede caer en actitudes ingenuas o superficiales que consideran en todo caso imposible determinar el grado de fe del contrayente⁵⁶.

El planteamiento de la identidad entre contrato y sacramento en el matrimonio de los bautizados es un planteamiento que puede ser, en principio, válido cuando la recepción del bautismo viene acompañada de un acto de fe personal por el que libre y conscientemente se asume y personaliza dicho sacramento, o cuando en un momento posterior a su recepción se ratifica la opción fundamental allí manifestada⁵⁷. Sin embargo, cuando se produce una disociación entre bautismo y fe, nos encontramos ante un excesivo automatismo u objetivismo sacramental, cuyas consecuencias pueden ser pastoralmente dramáticas⁵⁸.

No dejará nunca de ser problemático hablar de la existencia de un sacramento cuando falta la fe del bautizado que lo celebra. Como afirma Federico Aznar, citando al cardenal Ratzinger: “Es impensable teóricamente y distorsiona en la práctica toda la estructura de la celebración sacramental. Y fácilmente pueden adivinarse los problemas

⁵³ Díaz Moreno ha estudiado la consideración procesal de la falta de fe en la jurisprudencia de la Rota Romana y en la doctrina procesal de los tribunales españoles en: J. M^a DÍAZ MORENO, *art. cit.*, 166-181. También Aznar *aggiorna* algunas sentencias de la jurisprudencia rotal en: F. R. AZNAR GIL, “El matrimonio de los bautizados ‘no creyentes’ o ‘no practicantes’”, 45. Con respecto a esta cuestión, es muy interesante el capítulo dedicado a la exclusión de la sacramentalidad del matrimonio a partir del análisis de algunas sentencias matrimoniales estudiadas por Manuel Arroba y de algunas de las cuales él mismo ha sido ponente: M. J. ARROBA CONDE, *Risultato della prova e tecnica motivazionale nelle cause matrimoniali. Casi pratici di prima istanza*, Lateran University Press, Città del Vaticano 2013, 113-132.

⁵⁴ M. J. ARROBA CONDE, *o. c.*, 121.

⁵⁵ El n. 68 de la Exhortación apostólica *Familiaris Consortio* expone la dificultad de medir el grado de fe de quien pretende contraer el sacramento del matrimonio: *Acta Apostolicae Sedis* 74 (1982) 163ss.

⁵⁶ Como afirma F. R. Aznar: “Tampoco cabe decir que se trata, mera y simplemente, de ‘cristianos imperfectamente dispuestos’ o ‘cuya fe tiene varios grados’, según la terminología empleada por un sector doctrinal y la Exhortación apostólica *Familiaris Consortio*: con ello se oculta el problema principal y real que radica no en los bautizados que manifiestan tener algún mínimo de fe, sino en los que explícitamente se profesan no creyentes o no practicantes. Pretender ver en estos últimos algún rastro o indicio de fe es, cuando menos, absurdo y no querer comprender la realidad: basta acercarse a los datos estadísticos que nos indican cuáles son las motivaciones que llevan a estos bautizados a solicitar el sacramento del matrimonio para que se comprenda la gravedad del problema planteado”: F. R. AZNAR GIL, “El matrimonio de los bautizados no creyentes”, 158.

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ “Existen una amplia cantidad de personas bautizadas, y que jurídicamente son considerados como fieles o súbditos de la Iglesia, cuya vida está totalmente al margen de toda referencia cristiana. Son los denominados ‘bautizados no creyentes’. Contradicción mayor difícilmente puede hallarse”: *Ibid.*

que tales bautizados ocasionan en una pastoral eclesial preocupada no sólo de “sacramentalizar”, sino también de “evangelizar”⁵⁹.

Estamos convencidos con Federico Aznar de que las soluciones a esta problemática pasan necesariamente por algunas de las tesis señaladas por Sequeira⁶⁰. Habrá, por lo tanto, que seguir indagando para lograr dentro de una continuidad fundamental con la tradición de la teología sacramental respuestas razonables y creíbles a esta compleja y actual problemática.

3. Perspectivas conclusivas

A lo largo de este artículo se han expuesto algunas consideraciones sobre la importancia y relevancia de la fe personal en el sacramento del matrimonio. Para ello se ha visto, en un primer momento, la necesidad de atender al contexto vital de fe de aquellas personas que solicitan el matrimonio, recordando que nunca puede darse por supuesto que estas personas tienen, o no, su propia experiencia de fe, la cual debe siempre madurar al calor de la fe eclesial. Desde ahí se comprende que una tarea primordial de los pastores deberá ser verificar de la manera más adecuada ese grado de fe mínimo que garantice la verdad del sacramento y, consiguientemente, también el bien espiritual de los fieles. Para este fin, habría que replantearse la necesidad de un itinerario serio de iniciación cristiana, realizado antes o después del bautismo, que vaya educando la fe de los futuros contrayentes hasta su maduración oportuna, de cara a una consciente y digna celebración del matrimonio.

En un segundo momento, se ha visto cómo la fe personal de los contrayentes bautizados es un dato que teológica, jurídica y pastoralmente no puede desconocerse, ni infravalorarse, en el momento de la admisión al matrimonio sacramental. Si bien la necesidad de la fe personal para la celebración válida del sacramento del matrimonio no es una afirmación clásicamente defendida, sí creemos que es susceptible de necesaria matización la afirmación contraria que relega la relación fe-sacramento exclusivamente al campo de la licitud y fructuosidad sacramental. Nos parece que la intención mínima necesaria para contraer un matrimonio válido no puede darse en quienes, habiendo tenido fe, la han perdido totalmente o la rechazan en puntos sustanciales. Tampoco creemos que sea necesario detectar la existencia de un rechazo positivo del matrimonio cristiano para denegar la admisión al mismo en aquellos casos de increencia absoluta y de sus correlativos comportamientos. Ese rechazo, por la fuerza de la unidad de la persona humana, va incluido generalmente en la actitud asumida de total increencia⁶¹.

⁵⁹ *Ibid.*, 157.

⁶⁰ *Ibid.*, 165.

⁶¹ J. M^a DÍAZ MORENO, *art. cit.*, 186s.

A continuación, y a modo de conclusiones de nuestro artículo, presentamos las siguientes propuestas canónico-pastorales con respecto a las cuestiones que hemos desarrollado.

a. Revisión del estatuto canónico del matrimonio de los “bautizados no creyentes”

Una de las cuestiones analizadas en este artículo ha sido la de la relación entre fe, intención y validez en el sacramento del matrimonio. De la exposición realizada pueden extraerse algunas conclusiones importantes.

La primera es que siendo los contrayentes los ministros del sacramento, y estando tan íntimamente unidas la intención y la fe en la constitución válida del matrimonio, causa cierta extrañeza que ese matrimonio sea considerado “sacramental” sin que en los esposos exista la intencionalidad necesaria que haga de su unión, también, un sacramento. La sacramentalidad del matrimonio hace referencia a la comunión de vida y amor de los esposos, en cuanto participación y expresión del amor de Cristo a su Iglesia. Sin esta intención sacramental de los contrayentes, sustentar la sacramentalidad del matrimonio únicamente en el bautismo recibido no deja de provocar bastante perplejidad, especialmente en el caso de aquellos bautizados que nunca han asumido personalmente la fe en la que fueron bautizados.

Consideramos que para aquellos contrayentes católicos que han rechazado o se han apartado formalmente de la fe católica, o de la Iglesia, no puede presumirse la intención general mínima de hacer lo que hace la Iglesia, sino que, más bien, debería probarse la existencia de esa intención, sin la cual no puede haber sacramento. La falta de fe, cuando lleva consigo el rechazo de la sacramentalidad, ya sea de un modo implícito o explícito, incide no tanto sobre el valor humano del matrimonio, como sobre la validez de ese matrimonio como sacramento cristiano y consecuentemente sobre su válida constitución.

Una segunda conclusión nos lleva a considerar la dificultad para determinar el grado de fe del contrayente. Si bien es una cuestión que requiere prudencia y discernimiento pastoral, no cabe pensar que sea imposible valorar la suficiencia o no de esta fe, más si cabe cuando los mismos contrayentes se han declarado no creyentes o no practicantes. Habrá que constatar cuál es el motivo de esa increencia. En el caso de ignorancia o indiferencia, éstas se podrían remediar con una catequesis básica o catecumenado. Si la falta de fe se debe a un rechazo explícito de la fe cristiana, o de la enseñanza de la Iglesia sobre el valor sacramental del matrimonio, o positiva o deliberadamente excluyen de su proyecto de vida aspectos fundamentales de la unidad o la indisolubilidad, habrá que tener en cuenta la indicación dada por Juan Pablo II en *Familiaris Consortio*⁶². De

⁶² “Cuando, por el contrario, a pesar de los esfuerzos hechos, los contrayentes dan muestras de rechazar de manera explícita y formal lo que la Iglesia realiza cuando celebra el matrimonio de los bautizados, el pastor de almas no puede admitirlos a la celebración”: JUAN PABLO II, *Exhortación apostólica sobre la misión de la familia cristiana en el mundo actual Familiaris consortio* (22-11-1981), n. 68; *Acta Apostolicae Sedis* 74 (1982) 165.

otro modo se estaría contribuyendo a la celebración de matrimonios cuando no nulos, sí de dudosa validez.

En tercer lugar, los responsables de la pastoral habrán de tener muy en cuenta, a la hora de conceder o negar la celebración del matrimonio, las consecuencias jurídicas –validez o nulidad– que pueden derivarse de la admisión al matrimonio canónico en determinadas situaciones de fe. Es fundamental conocer bien el estado de la doctrina y de la jurisprudencia canónica sobre la relación fe-sacramento, para poder obrar así con verdadero conocimiento de causa.

Creemos sinceramente que la praxis canónica y pastoral que hasta ahora hemos mantenido en la Iglesia con respecto a este tipo de matrimonios resulta insuficiente y, en muchos casos, contradictoria con la verdad del sacramento en cuanto símbolo de la fe. Por mucho que se quiera, no dejará nunca de ser problemático hablar de la existencia de un sacramento cuando falta la fe del bautizado que lo celebra.

b. Soluciones canónicas y pastorales a la problemática de los contrayentes “bautizados no creyentes”

La compleja problemática del matrimonio de aquellos bautizados que se consideran “no creyentes”, bien porque han abandonado formalmente la Iglesia, bien porque han dejado de creer, nos obliga a buscar soluciones teológicas y canónicas que, sin violentar la verdad fundamental del sacramento del matrimonio, sean respetuosas con la opción de fe de cada persona.

Las soluciones que ofrece el vigente derecho matrimonial canónico, con respecto a esta categoría de matrimonios, pasan por exigir a los catecúmenos una preparación más exigente para los sacramentos de la iniciación cristiana, al igual que una atención y preparación más cuidadosa de la celebración del matrimonio⁶³. Junto a estas medidas, el Código también contempla la remisión de estos casos especiales al Ordinario del lugar, a tenor del canon 1071 § 1, 4º; una forma litúrgica especial en la celebración de estos matrimonios; o la dispensa de la forma canónica a tenor del canon 1127 § 2.

A pesar de todo, consideramos que estas soluciones resultan insuficientes para responder adecuadamente al problema dogmático-pastoral que plantean este tipo de matrimonios. Sería necesario, y más en el momento actual, volver a repensar y profundizar algunas de las soluciones canónicas y pastorales planteadas en los años posteriores al Concilio Vaticano II, como el reconocimiento por la Iglesia del matrimonio meramente civil de los bautizados no creyentes, la celebración religiosa pero no sacramental

⁶³ Importantes en este sentido son las palabras del papa Benedicto XVI instando a cuidar los elementos jurídicos previos a la celebración del matrimonio: BENEDICTO XVI, *Alocución a los miembros del Tribunal de la Rota Romana (26-I-2013): Acta Apostolicae Sedis* 103/2 (2011) 108-113.

del matrimonio de los bautizados no creyentes, o la celebración por etapas del matrimonio de forma análoga al catecumenado, entre otras⁶⁴.

Quizás sea el momento de considerar si sigue siendo válido afirmar que, siempre y bajo cualquier circunstancia, todo matrimonio de bautizados es automáticamente sacramental. A nuestro juicio, el derecho sacramental canónico tendría que definir mejor la forma sacramental del matrimonio, así como fijar un estatuto canónico especial para el caso de los bautizados no creyentes. Incluso, en estos casos especiales, se debería plantear la supresión de la obligatoriedad de la forma canónica.

c. Observación final

A partir de todo lo expuesto, consideramos que el Derecho Canónico en general, y en particular el canónico matrimonial, tendrían en la actualidad que replantearse en profundidad el sentido y significado de los conceptos de validez y licitud sacramental a la luz del papel que juega la fe en el sacramento. Si bien hay que reconocer las dificultades inherentes a la hora de hacer un derecho sobre los bienes sagrados, ha de cuidarse que el sometimiento de la liturgia y los sacramentos al derecho no ahogue su espíritu, lo cual comportaría una visión reduccionista y equivocada del derecho sacramental, ya que es éste el que debe recoger y respetar las “leyes” de sentido y expresión de la celebración litúrgico-sacramental, en una recepción armónica de aquello que la misma Iglesia ha determinado como su identidad litúrgica y sacramental en los documentos del Concilio Vaticano II y en los distintos rituales de los sacramentos.

La insistencia en hablar de validez, licitud, etc., en la celebración de los sacramentos y, por ende, también en el matrimonio, resulta comprensible desde la seguridad jurídica que busca el derecho, pero representa al mismo tiempo una comprensión externa y estrecha del valor jurídico del sacramento, mucho más profundo y rico en matices. Desde una genuina y realista teología de los sacramentos resulta inconcebible la existencia de un sacramento que no sea por el mismo hecho de existir inmediatamente provechoso. La misma dimensión jurídica de los sacramentos exige que éstos se celebren en la fe, fe no sólo de la Iglesia, sino también del sujeto, sin la cual éstos se desnaturalizan y dejan de ser significativos para quienes los celebran.

El vigente derecho matrimonial canónico, desde esta perspectiva, tendría que superar una estrecha concepción jurdicista e integrar mejor en su regulación jurídica

⁶⁴ En este sentido, nos parece muy importante a la hora de valorar estas posibles soluciones las palabras del papa Francisco a todo lo largo del capítulo 8 de *Amoris Laetitia* donde habla de acompañar, discernir e integrar la fragilidad de la realidad matrimonial. Especialmente destacamos las siguientes: “Otras formas de unión contradicen radicalmente este ideal (el del matrimonio cristiano), pero algunas lo realizan al menos de modo parcial y análogo. Los Padres sinodales expresaron que la Iglesia no deja de valorar los elementos constructivos en aquellas situaciones que todavía no corresponden o ya no corresponden a su enseñanza sobre el matrimonio”: *Amoris Laetitia*, n. 292; o aquellas otras cuando, más adelante, hablando de la situación particular de un matrimonio sólo civil o de mera convivencia, hace suyas las palabras de la Relación final del Sínodo de Obispos de 2014: “cuando la unión alcanza una estabilidad notable mediante un vínculo público, está connotada de afecto profundo, de responsabilidad por la prole, de capacidad de superar las pruebas, puede ser vista como una ocasión de acompañamiento en la evolución hacia el sacramento del matrimonio”: *Amoris Laetitia*, n. 293.

la rica y profunda dimensión simbólica, espiritual y teológica del matrimonio. En este sentido, el mismo concepto de validez, tal y como está planteado, resulta insuficiente para acoger esta necesaria riqueza de matices, ya que no admite grados ni complejidad de situaciones, siendo su enfoque el de un todo o nada. Sin embargo, la realidad matrimonial -y una teología seria que la respete- admite grados, etapas, variantes. ¿No deberían, entonces, abrirse los conceptos de validez y licitud sacramental a aquellos más adecuados de fructuosidad y eficacia sacramental?

En esta línea van, sin duda, las trascendentes afirmaciones sobre la analogía sacramental, la “ley de la gradualidad”, las semillas del Verbo... evocadas o explicitadas someramente en la Exhortación apostólica postsinodal *Amoris Laetitia*⁶⁵. Es éste un planteamiento nuevo que se abre a toda la Iglesia y que supone, sin duda, un desafío no sólo para la teología y la pastoral matrimonial, sino también, para el mismo derecho matrimonial canónico.

Las leyes canónicas no son simplemente “leyes” o “mandatos” sino que, atendiendo a la ley nueva del Evangelio, deben contribuir a edificar el Cuerpo de Cristo y a procurar la salvación de las almas. Esto significa que si las normas canónicas establecen lo que debe ser observado en el momento actual, no por ello están impedidas de reforma y desarrollos posteriores. Es preciso tener presente en este punto aquello que expresa el prefacio del Código de Derecho Canónico: “Si a causa de los cambios demasiado rápidos de la sociedad humana actual, algo resultó menos perfecto ya en el momento de la codificación y requiere después de nueva revisión, la Iglesia cuenta con tal riqueza de fuerzas que, no de otro modo que en los siglos pasados, podrá de nuevo encontrar el camino de renovar las leyes de su vida”⁶⁶. Esta indicación se hace especialmente necesaria en la cuestión matrimonial, donde está en juego la fidelidad al mandato del Señor junto al bien espiritual de los cónyuges y su familia.

⁶⁵ Véase *Amoris Laetitia*, nn. 76-79 y 292-295.

⁶⁶ *Codex Iuris Canonici*, Praefatio, in: *Acta Apostolicae Sedis* 75/II (1983) XXX.